

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Efecto tributario del reparto de dividendos a sociedades tenedoras  
de acciones cuando el beneficiario efectivo es un residente en  
Ecuador**

**AUTOR:**

**Campos Vivas, Carlos Alberto**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Navarrete Luque, Corina Elena**

**Guayaquil, Ecuador**

**28 de agosto del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Campos Vivas, Carlos Alberto**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Navarrete Luque, Corina Elena**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, al 28 de agosto del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Campos Vivas, Carlos Alberto**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Efecto tributario del reparto de dividendos a sociedades tenedoras de acciones cuando el beneficiario efectivo es un residente en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, al 28 de agosto del 2019**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Campos Vivas, Carlos Alberto**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Campos Vivas, Carlos Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Efecto tributario del reparto de dividendos a sociedades tenedoras de acciones cuando el beneficiario efectivo es un residente en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, al 28 de agosto del 2019**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Campos Vivas, Carlos Alberto**

## REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The main content area shows document details for 'Tesis Final - Campos Carlos.docx' (D54821502), presented on 2019-08-14 17:10 (-05:00) by maritzareynosodewright@gmail.com. The message content indicates that 2% of the 14 pages are composed of text from 5 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing various documents and URLs. The bottom of the interface includes navigation and utility icons, such as '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	▢
+	📄	rev-41_marlon-orellana%5b6%5d última revisión.pdf	▢
+	📄	<a href="http://www.noticiasbvg.com/wp-content/uploads/2015/07/5-SERVICIO-DE-RENTAS-INTERNA...">http://www.noticiasbvg.com/wp-content/uploads/2015/07/5-SERVICIO-DE-RENTAS-INTERNA...</a>	▢
+	📄	ÚLTIMOS AJUSTES TESIS ANDINA.docx	▢
+	📄	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO TESIS FINAL.docx	▢
+	📄	<a href="http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/CDI/BO...">http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/CDI/BO...</a>	▢
+	Fuentes alternativas		

f. \_\_\_\_\_

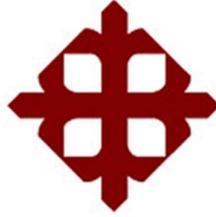
**Ab. Corina Navarrete Luque**

f. \_\_\_\_\_

**Carlos Alberto Campos Vivas**

## **DEDICATORIA**

*A mis padres*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, MGS.**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**AB. LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**AB. NURIA PÉREZ Y PUIG MIR**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE A-2019**

**Fecha: 26 de agosto del 2019**

#### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, **Efecto tributario del reparto de dividendos a sociedades tenedoras de acciones cuando el beneficiario efectivo es un residente en Ecuador**, elaborado por el estudiante **Carlos Alberto Campos Vivas**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ) lo cual lo califica como: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

f. \_\_\_\_\_

**AB. CORINA NAVARRETE LUQUE**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I.....	3
Compañía Tenedora de Acciones.....	3
Dividendos .....	6
Tratamiento tributario de los dividendos .....	7
CAPÍTULO II .....	9
Beneficiario efectivo .....	9
Impuesto a la renta .....	10
CONCLUSIONES .....	17
RECOMENDACIONES .....	18
BIBLIOGRAFÍA .....	19

## RESUMEN

Uno de los modelos empresariales con mayor uso en la actualidad son las compañías tenedoras de acciones. Las sociedades *holding* están teniendo notable crecimiento ya que permiten que las decisiones y la administración de las empresas que forman parte del grupo empresarial se realicen de forma centralizada, siguiendo una planeación legal, patrimonial y fiscal. Esta nueva clase de compañía permite que la sociedad tenedora de acciones tenga mayor control societario; mejor distribución de las responsabilidades operativas; y, mostrar solidez financiera. A pesar de presentar todos estos beneficios, las sociedades controladas son independientes para pagar el impuesto a la renta, por lo que es interesante cual es el tratamiento que la ley otorga a los dividendos que se distribuyen a favor de las compañías *holding*. En Ecuador, las utilidades y dividendos son considerados como ingresos de fuente ecuatoriana, existiendo la obligación de pagar el impuesto a la renta por la propiedad que se tiene en el capital social de una sociedad. Para evitar una posible doble tributación sobre unos mismos ingresos, la OCDE recomienda que la solución adecuada es establecer una exención al dividendo percibido o permitir usar como crédito tributario el impuesto que pagó la sociedad que distribuye. La legislación ecuatoriana prevé ambas sugerencias, aunque excluyó la aplicación de la exoneración para las compañías que tengan como beneficiario efectivo a una persona residente en Ecuador, afectando así el uso de las empresas *holdings* locales.

***Palabras Claves:*** *beneficiario efectivo, dividendos, exenciones, holding, impuesto a la renta, sociedades, tenedora de acciones, utilidades*

## ABSTRACT

One of the business models with greater use today are the shareholding companies. Those companies are having remarkable growth since they allow the decisions and administration of the companies, that are part of the business group to be carried out in a centralized way, following a legal, patrimonial and fiscal planning. This new class of company allows the shareholdings to have greater corporate control, better distribution of operational responsibilities, and show financial strength. Despite presenting all these benefits, the controlled companies are independent to pay the income tax, so it is interesting what is the treatment that the law gives to the dividends that are distributed in favor of the holding. In Ecuador, profits and dividends are considered as income from Ecuadorian sources, and there is an obligation to pay income tax for property held in the capital stock of a company. To avoid a possible double taxation on the same income, the OECD recommends that the appropriate solution is to establish an exemption to the dividend received or to use the tax paid by the company that distributes as a tax credit. Ecuadorian legislation provides both suggestions, although it excluded the application of the exemption for companies whose effective beneficiary is a person resident in Ecuador, thus affecting the use of local holding companies.

***Key words:** companies, dividends, effective beneficiary, exemptions, holding company, income tax, profits, shareholder*

## INTRODUCCIÓN

Las sociedades con mayor crecimiento son las empresas familiares. Esto sucede ya que cada vez existen más miembros, haciendo que a su vez las empresas crezcan. Esta realidad genera la necesidad de buscar nuevos modelos empresariales que permitan que el capital de los integrantes, las decisiones y administración de todas estas empresas se pueda dar de forma coordinada mediante una planeación legal, patrimonial y fiscal, existiendo una estructura societaria que permita incrementar el beneficio de todos. Es de esta necesidad empresarial de donde surge un nuevo modelo de compañía, la tenedora de acciones o *holding*. Este término anglosajón se puede traducir como tenencia, propiedad y administración.

Para la legislación ecuatoriana esta nueva empresa no tiene mayores diferencias con los otros tipos de compañías. La Ley de Compañías define a la sociedad como un contrato en el cual se unen capitales para operar en actividades mercantiles y participar en las utilidades. Existen cinco especies o tipos de sociedades de comercio: i) compañía en nombre colectivo; ii) compañía en comandita simple y dividida por acciones; iii) compañía de responsabilidad limitada; iv) compañía anónima; y, v) la compañía de economía mixta. Respecto a la compañía tenedora de acciones, la ley no proporciona más información que lo detallado en el artículo 429, en la cual se señala que esta sociedad “es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.” (Ley de Compañías, 1999, v. 1)

En cuanto a las utilidades y dividendos que se distribuyen a otra sociedad en calidad de socia o accionista, el Ecuador ha señalado mediante ley que estos ingresos se encuentran exonerados cuando se distribuyen luego del pago del impuesto a la renta, así evitando que surja una doble imposición; sin embargo, esta exención tiene dos limitantes: que el beneficiario efectivo de los dividendos no sea una persona natural residente en el Ecuador; y que la sociedad que distribuye los dividendos, informe sobre sus beneficiarios efectivos.

# CAPÍTULO I

## Compañía Tenedora de Acciones

Uno de los primeros países en reconocer este tipo de empresa mediante ley fue Luxemburgo en 1929, definiendo al *holding* como aquella sociedad cuyo objeto es participar en otras sociedades, sean estas nacionales o extranjeras, en la administración y gestión de estas; renunciando a ejercer actividades de comercio de forma propia. Este modelo tuvo gran acogida en países como Holanda, Irlanda y Reino Unido, sin embargo, varios países como España o Francia se mantuvieron con los modelos tradicionales de empresa.

Existe consenso en la doctrina en definir a la tenedora de acciones como aquella sociedad mercantil cuyo objeto es controlar la mayoría de capital social de otras sociedades, sean comerciales o industriales, para formar un grupo de negocios, teniendo como objetivo final el crecimiento y reinversión de utilidades.

Esta sociedad se diferencia de otros modelos de compañía por su organización. Tiene una estructura jerárquica, en la cual todas las decisiones jurídicas y financieras son de la sociedad *holding*; sin que las compañías controladas pierdan su autonomía como sociedades. Mediante esta forma de organización se puede optimizar la planificación fiscal internacional, al buscar la exención de los dividendos obtenidos por la participación en las distintas sociedades. Aunque, por lo general se excluye de este régimen de exención los beneficios que generan aquellas sociedades residentes de paraísos fiscales.

La finalidad de las empresas *holding* es participar en otras sociedades como accionista o socia para así tener mayor rendimiento de sus inversiones y patrimonio. Sin embargo, también se les ha atribuido una finalidad financiera, siendo su objeto el proporcionar los recursos financieros a grupos de inversión. Este tipo de *holding* ha adquirido la denominación de *portafolio holding*. La principal diferencia entre el *holding* de control y el *portafolio holding* es el objeto social de cada una. El segundo tiene una inversión mínima, por lo cual, no tiene los mismos beneficios que se le aplican al *holding* de control.

Las sociedades reciben distintas denominaciones según los porcentajes en el capital social de otra compañía:

- i. Compañía tenedora: Sociedad que posee el 25% o más del capital social de otra.
- ii. Compañía controladora: Empresa que controla de forma directa o indirecta la administración de otra empresa; posee más del 50% de su capital social.
- iii. Empresa subsidiaria: Aquella sociedad cuyas acciones han sido adquiridas por otra en más del 50% de su capital social.
- iv. Asociada: Sociedad de la cual otra empresa posee del 25% al 50% del capital social.
- v. Afiliadas: Compañías que tienen accionistas comunes, los cuales poseen 25% o más del capital social.

### **Características**

Como se ha dicho, el objeto de la sociedad tenedora de acciones o *holding* es la administración y control de otras sociedades. Es por esto que se emplea una estructura jerárquica en la cual todas las decisiones de las empresas participes tienen que ser resueltas por la sociedad superior.

Al igual que cualquier sociedad, la compañía *holding* está sometida a las decisiones que tomen sus accionistas o socios en las Juntas Generales, y su administrador será quien represente legalmente a la compañía. Las atribuciones que tenga el representante legal se encuentran limitadas a lo dispuesto en el Estatuto de la compañía y a las directrices que emanen de la Junta General.

Algo semejante ocurre con las sociedades controladas por el *holding*. Estas tienen una Junta General, en la cual comparece la tenedora de acciones a través de su representante legal, y al tener más del 50% del capital social, podrá administrar y controlar a la empresa, así como tomar decisiones comerciales, nombrar al representante legal y demás administradores, etc. Si se quiere tener incluso más control sobre las empresas que forman parte del grupo, se pueden reformar los estatutos, para que, en ciertos casos, se necesite autorización por parte de la Junta General, donde la sociedad *holding* tiene la mayoría accionaria.

Lo que se busca con este modelo de organización es que todas las decisiones sean centralizadas y así incrementar los ingresos del grupo para que la sociedad tenedora de acciones sea un agente económico fuerte, para conseguir nuevas inversiones y emprender en nuevas empresas. Es por esto que en artículo 429 de la Ley de Compañías, podemos encontrar que el objeto de esta compañía es adquirir acciones o participaciones para ejercer control en el grupo empresarial. Teniendo en cuenta la finalidad de la compañía tenedora de acciones, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno define al grupo económico como aquel conjunto de personas naturales y sociedades que posean, de forma directa o indirecta el 40% o más de la participación de los derechos representativos de capital de otras compañías. La decisión de integrarse en un grupo económico tiene que ser adoptada por la junta general la compañía.

Cada empresa que forme parte del grupo empresarial es independiente en temas relacionados a la distribución de utilidades a favor de los trabajadores y para pago de impuestos; aunque gracias a la consolidación de resultados y estados financieros, ésta estructura empresarial permite que el grupo presente una situación financiera real y fuerte, aprovechando la información de todas las empresas del grupo.

El uso de una sociedad tenedora de acciones para poder controlar un grupo empresarial genera una gran cantidad de beneficios económicos, societarios y administrativos, siendo los más importantes los siguientes:

- i. Mayor control societario ya que las decisiones son tomadas por la empresa jerárquica superior del grupo.
- ii. Distribución de las responsabilidades operativas. Cada sociedad se dedica de forma independiente a una actividad económica determinada.
- iii. Mediante la consolidación de la información financiera se puede transmitir una imagen económica fuerte mostrando solidez empresarial.
- iv. Se puede mejorar la planificación fiscal del grupo mediante la reinversión de utilidades.

A criterio personal, la legislación ecuatoriana no da una definición de la compañía holding, se limita a señalar cual es el objeto de este tipo de sociedad, siendo este el control y la administración de compañías, adquiriendo parte de su paquete accionario, para así crear un grupo empresarial. Existen muchos factores que deben ser regulados por las leyes para poder dar más seguridad a las personas que quieran utilizar esta estructura en sus inversiones.

## **Dividendos**

Tal como se indicó antes, el objetivo de las empresas tenedoras de acciones es recibir ganancias o créditos de las compañías donde ejercen control y administración. Cabe recordar que uno de los elementos esenciales del contrato de sociedad es participar en los beneficios económicos.

En el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas encontramos la siguiente definición de dividendos: “en el lenguaje mercantil, ganancia o producto de una acción; o sea, beneficio que una compañía o sociedad entrega a sus componentes o socios según el número de acciones que posean y en que este dividido (de aquí el nombre) el capital social”. (Cabanellas, 2008, p. 132) Así mismo, *the Dictionary of Legal Terms* define al dividendo como “los beneficios o ganancias de una Corporación para su distribución entre los accionistas” (Gifis, 2016, p. 170) De igual manera, el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, señala al dividendo como:

*(...)“las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución” (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (París & Comité de Asuntos Fiscales, 2011, v. 10)*

A su vez la legislación tributaria ecuatoriana da su definición de los dividendos. Estos son aquellos derechos que se tienen en las utilidades, excedentes, beneficios en virtud de derechos representativos de capital. Esta definición introduce un nuevo

concepto. Es la misma ley, más adelante la que explica que los derechos representativos de capital son todos aquellos títulos o derechos apreciables en dinero tales como las acciones y participaciones. (Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014, v. 3)

Así mismo, el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno aclara el panorama sobre el trato que reciben los dividendos. Se entiende que existe distribución de dividendos cuando la Junta General decida el reparto de las utilidades. La fecha para efectos tributarios es la fecha que conste en el acta o su equivalente. (Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, v. 11)

Resumiendo, los dividendos son aquellos beneficios económicos a los que tienen derecho los socios y accionistas de las compañías, en virtud de los porcentajes que tienen en el capital social.

### **Tratamiento tributario de los dividendos**

El impuesto a la renta tiene su origen en dos criterios, la fuente y la residencia. En los países en vías de desarrollo predomina el criterio de la fuente, el cual consiste en gravar los ingresos producidos por una fuente que se encuentra dentro del territorio. Este criterio tiene soporte en la idea de que estos países suelen recibir inversión extranjera, por lo cual nace la necesidad del Estado de obtener recursos por las ganancias que se generan en el país. Desde un punto de vista económico, la fuente requiere del capital, el cual es visto como el punto de partida en la cadena productiva.

Por el contrario, el criterio de la residencia tiene que ver con el vínculo que existe entre el Estado y el sujeto pasivo de la obligación tributaria. Aquel contribuyente que se encuentre domiciliado o cuya residencia sea un determinado Estado, tiene la obligación de tributar por las rentas que recibe, independientemente del lugar donde estas provengan. Este criterio de imposición tiene mayor acogida en países desarrollados donde los contribuyentes son exportadores de capital, donde se grava la renta global a nivel mundial.

En el Ecuador se aplica una combinación de ambos criterios. Existen ingresos que son considerados de fuente ecuatoriana, de igual manera que también existen

obligaciones tributarias por ciertos ingresos que son obtenidos en el extranjero por residentes fiscales en el Ecuador. En el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno podemos encontrar que se considera renta: a los ingresos de fuente ecuatoriana generados por trabajo o capital; así como, a los ingresos obtenidos en el exterior. Dentro de los ingresos considerados de fuente ecuatoriana podemos encontrar a las “utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país”. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, v. 8) La obligación de pagar impuesto a la renta sobre los dividendos nace de la propiedad que tiene el socio o accionista en el capital social de una empresa, aunque indirectamente su origen es la actividad económica de la sociedad que los genera.

La aplicación del criterio de la fuente puede llevar a una doble imposición tributaria, ya que la sociedad que genera y distribuye los dividendos tiene que pagar el impuesto a la renta; mientras que el accionista tiene que incluir en su renta global estos dividendos que ya han sido sometidos a tributación. La práctica tributaria internacional señala que el objetivo de los impuestos es no afectar la eficiencia de la economía, y al Ecuador ser un país que importa capital, tiene asegurar la eficiencia de las inversiones promoviendo una competencia justa y no discriminatoria. Además, se sostiene que se puede evitar la doble imposición otorgando una exención a los dividendos, o permitirle al socio o accionista utilizar como crédito tributario el valor pagado por impuesto a la renta por sociedad distribuidora en proporción a su participación. Respecto a esto, Marlon Manyá Orellana sostiene que “el método de exención resuelve muchos de los problemas que plantea el método de imputación”, mientras que aplicar el crédito tributario es “contrario al principio de simplicidad que debe seguir un buen sistema tributario”. (CIAT, AEAT, & IEF, 2016, p. 106)

Acorde a lo antes explicado, el Ecuador emplea el uso de la exención en el reparto de dividendos a sociedades en calidad de socias o accionistas para evitar la doble imposición. La ley tributaria determina que “los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, v. 9) están exonerados del pago al impuesto a la renta. Para aplicar esta exención las compañías tienen dos limitantes. Que el beneficiario efectivo de los dividendos no sea una persona natural residente en el

Ecuador; y que la sociedad que distribuye los dividendos haya informado sobre sus beneficiarios efectivos.

Diferente es la solución que la ley prevé para las personas naturales residentes en Ecuador, quienes tienen que incluir en su renta global los dividendos y las utilidades que reciben de las sociedades en las que son socias o accionistas. Las compañías, al momento de entregar el dividendo tiene que efectuar una retención en la fuente, conforme señala el artículo 125 del reglamento de la ley tributaria. No obstante, las personas naturales pueden utilizar como crédito tributario el impuesto que pago la sociedad que distribuye, en proporción al dividendo que recibieron, tal como señala el literal e) del artículo 36 de la ley tributaria.

## CAPÍTULO II

Como se mencionó al principio de este trabajo, el objetivo principal es analizar el tratamiento que reciben los dividendos cuando son distribuidos a favor de una compañía, *holding*, cuando el beneficiario efectivo es una persona natural con residencia fiscal en el Ecuador. Para esto es importante analizar las características del beneficiario efectivo y los criterios de residencia fiscal que la ley ecuatoriana señala.

### **Beneficiario efectivo**

La definición legal de beneficiario efectivo se encuentra en el reglamento de la ley tributaria, el cual señala como tal “a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismo.” (Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014, v. 3) De este concepto legal podemos entender que el beneficiario efectivo es esa persona natural, al final de la cadena de propiedad en la composición societaria que de hecho tiene el control y toma decisiones en la compañía.

El termino de beneficiario efectivo está relacionado con la participación efectiva, método mediante el cual se puede calcular la participación real que tiene un titular o beneficiario en una sociedad, analizando todos los niveles de la composición societaria, directa o indirectamente, tal como lo señala el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. Puede que una misma persona aparezca en varios niveles

societarios en una misma organización por lo cual su participación efectiva será el resultado de sumar los porcentajes en todos los niveles de la composición societaria. (Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, v. 11)

Es importante entender quién es beneficiario efectivo ya que la Ley de Régimen Tributario Interno condiciona la exención de las utilidades y dividendos distribuidos a favor de otras sociedades en calidad de accionistas o socias que no tengan un beneficiario efectivo que sea una persona natural residente en el Ecuador. (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014, v. 6) Para efectos tributarios, residencia y domicilio se entienden como residencia fiscal. (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014, v. 4.3) En el caso de las personas naturales, se entiende que son residentes del Ecuador, cuando cumplen con cualquiera de los siguientes supuestos. (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014, v. 4)

- i. Si permanecen en el país ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, en un mismo período fiscal;
- ii. Si permanecen en el país ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, dentro de doce meses (dos periodos fiscales), salvo se señale que se tiene residencia fiscal en otro país o jurisdicción.
- iii. Que el lugar principal de sus actividades o intereses económicos sea en Ecuador. Se entiende que esto sucede cuando el mayor valor de ingresos es obtenido en el Ecuador en comparación con otro país.
- iv. Que no se demuestre que haya permanecido en otro país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, y mantenga vínculos familiares en Ecuador.

## **Impuesto a la renta**

Para poder comprender como ha ido cambiando el trato que reciben las utilidades y los dividendos distribuidos luego del pago al impuesto a la renta por la sociedad generadora del beneficio es necesario puntualizar los siguiente. La

Constitución señala que “sólo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, v. 301) En concordancia a lo que señala la Carta Magna, el Código Tributario establece que la facultad reglamentaria es exclusiva del Presidente; mientras que el Director del Servicio de Rentas Internas se encuentra limitado a emitir disposiciones o resoluciones para aplicar las leyes tributarias, las cuales no pueden modificar o alterar el sentido de las normas de superior jerarquía. (Código Tributario, 2005, v. 7) El Código Tributario también indica que existe reserva de ley para determinar las exenciones tributarias (Código Tributario, 2005, v. 4); y, conforme al Capítulo V *ibídem* podemos resumir que se entiende por exención a la dispensa de una obligación tributaria, la cual tiene que estar establecida en una ley, la cual puede ser total o parcial. (Código Tributario, 2005, vv. 31-34)

Todas estas observaciones se relacionan también con lo que señala la Carta Magna, respecto a cómo solucionar incongruencias entre distintas normas. En caso de existir algún tipo de controversia entre normas, la Constitución “es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, v. 424) Además, indica cual es el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose las leyes sobre los reglamentos; y, las resoluciones administrativas al final jerárquico. En resumen, si existe conflicto entre normas se aplicará la jerárquica superior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, v. 425)

Explicado lo anterior me propongo exponer que el trato que han recibido las utilidades y los dividendos ha ido cambiando mediante varias reformas tributarias. Cuando se creó la Ley de Régimen Tributario Interno, en 2004, el artículo 9 en su numeral 1ero. habilitaba a los dividendos y utilidades distribuidos, pagados o acreditados como ingresos exonerados luego del pago del impuesto a la renta por parte de las empresas nacionales. Esta exoneración aplicaba para las sociedades nacionales y personas naturales en calidad de beneficiarios, estas últimas sin importar su nacionalidad y residencia fiscal.

La primera reforma que se efectuó a esta exoneración fue en el 2009; la cual sustituyó en numeral 1ero. Se aumento la esfera de aplicación, incluyendo a los dividendos y utilidades que distribuían tanto compañías nacionales como extranjeras

establecidas en Ecuador. Adicionalmente, se extendió a los beneficiarios de esta exención, sumándose a las sociedades extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición; sin embargo, se limitó respecto a las personas naturales, las cuales debían ser no residentes en el Ecuador. (Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2009, v. 3)

En el 2014 se ingresó un nuevo concepto en la legislación tributaria, al beneficiario efectivo. La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal en su artículo sexto, complementó el numeral 1ero del artículo noveno de la Ley de Régimen Tributario Interno, al agregar al final del numeral 1ero. que la exención las utilidades y dividendos no aplica cuando el beneficiario efectivo es una persona natural residente en Ecuador. Esta reforma supuso que la distribución de dividendos se produzca de las siguientes formas:

1. Si una compañía distribuye dividendos a una sociedad extranjera (*holding*) exceptuando aquellas establecidas en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, y el beneficiario efectivo es un residente fiscal del Ecuador, este ingreso está gravado para la compañía foránea, existiendo retención por impuesto a la renta al momento de pagar el dividendo a favor de la compañía tenedora de acciones.
2. Si una compañía distribuye dividendos a una sociedad extranjera (*holding*), exceptuando aquellas establecidas en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, y el beneficiario efectivo no es un residente fiscal del Ecuador, el pago de los dividendos está exento de retención del impuesto a la renta.
3. Si una compañía distribuye dividendos a una sociedad nacional (*holding*), y el beneficiario efectivo es un residente fiscal del Ecuador, este rédito forma parte de la renta global de la compañía tenedora de acciones, por lo cual es necesario efectuarse la retención correspondiente.
4. Si una compañía distribuye dividendos a una sociedad nacional (*holding*), y el beneficiario efectivo no es un residente fiscal del Ecuador, el pago a favor de la sociedad *holding* se encuentra exento de retención del impuesto a la renta.

5. Si una compañía distribuye dividendos a una sociedad extranjera residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, la compañía que distribuye tiene que efectuar la correspondiente retención; ya que esta renta está gravada.

6. Cuando la distribución es a favor de una persona natural residente en el Ecuador, el beneficio económico forma parte de su renta global y está sujeto a retención.

7. Cuando la distribución es a favor de una persona natural no residente en el Ecuador, el pago del dividendo está exonerado.

En definitiva, esta reforma no tuvo en consideración el tercer supuesto, que una compañía nacional que actúe como socia o accionista en otra, cuando su beneficiario efectivo sea un residente fiscal del Ecuador. El problema surge porque al estar hipótesis adecuarse a uno de los casos en los cuales no aplica la exención legal, al recibir este dividendo, la compañía *holding* debe incluir este ingreso dentro de sus rentas gravadas por el impuesto a la renta, provocándose una doble tributación sobre los mismos beneficios económicos. Luego al momento de distribuir este dividendo a la persona natural, se tiene que efectuar la retención correspondiente, ya que este ingreso forma parte de su renta global. Si es que este escenario sucediera, los beneficios económicos que se generaron en la primera empresa sufrirían el gravamen del 25% por impuesto a la renta. Posteriormente al recibir la compañía accionista estos dividendos, considerar sus ingresos gravados debería incluir los dividendos que recibió por las acciones que posee, a los cuales también deberá aplicar un 25% por impuesto a la renta. En la última distribución se tendría que aplicar la retención del 10% por los dividendos que recibe la persona natural residente en el Ecuador. Al final, se llegaría a sufrir un 60% sobre el beneficio generado por la primera empresa. Este supuesto puede ocurrir tanto en una compañía que tenga actividades económicas como en una sociedad cuya única finalidad sea vincular otras para ejercer control, administración (*holding*).

El Servicio de Rentas Internas se percató de la situación, ante lo cual en el 2015 emitió la Resolución 509 sobre el tratamiento tributario en la distribución de dividendos. Esta norma, en su artículo segundo señala que respecto a la limitante en la exención señalada en el numeral 1ero. del artículo noveno de la Ley Régimen Tributario Interno, cuando el beneficiario efectivo es una persona natural residente en

el Ecuador, esta solo aplica sobre el dividendo o utilidad que es distribuido a una sociedad domiciliada en el exterior, dándose así seis escenarios respecto a la distribución de dividendos.

1. Que la distribución sea a favor de una sociedad residente en el extranjero, exceptuando a los paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes; y, que el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador. En este supuesto existe retención en el pago a la compañía extranjera en proporción al dividendo que vaya a percibir el beneficiario efectivo ya que este ingreso forma parte de su renta gravada. Cuando se incumpla respecto a informar sobre la composición societaria también da el mismo tratamiento.

2. Si se distribuye dividendos a favor de una sociedad residente del Ecuador, el ingreso se encuentra exento para la compañía a la que se distribuye y tampoco existe retención; incluso cuando el beneficiario efectivo es un residente fiscal en el Ecuador.

3. Cuando se distribuye a una sociedad residente en el exterior, exceptuando a los paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes; y, el beneficiario efectivo es una persona residente en el extranjero, el ingreso está exento a quien se distribuye y no hay retención alguna.

4. En el supuesto que la distribución sea a favor de una sociedad residente en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o en un régimen fiscal preferente, el ingreso está gravado y es necesario efectuar la retención correspondiente.

5. Si la distribución de dividendos es a una persona natural residente del Ecuador el ingreso está gravado y además existe retención; además la persona debe consolidar este ingreso con su renta global para la declaración y pago del impuesto a la renta.

6. Cuando la distribución sea a favor de una persona residente en el exterior, el ingreso está exento y no se efectúa retención.

La solución que da la administración al determinar que la exención si aplica cuando el dividendo se distribuye a una sociedad local, incluso cuando el beneficiario efectivo es un residente nacional; no solo es contradictoria al principio de reserva de ley contemplado en el artículo 301 de la Constitución, sino que también existe un conflicto entre normas de diferente jerarquía, donde debe predominar la superior,

conforme señala el Art.425 Constitución, ya que la ley tributaria no establece ninguna distinción cuando el pago del dividendo se da a una compañía nacional o una compañía domiciliada en el exterior.

Sin embargo, la mayoría de los contribuyentes ha optado por seguir los lineamientos señalados por el Servicio de Rentas Internas, para así evitar que se pueda producir una carga impositiva en cascada sobre los mismos ingresos. Así, por ejemplo, Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A., en abril del 2017, le consulto al Servicio de Rentas Internas lo siguiente: ¿Debe una compañía actuar como agente de retención con sus accionistas que tienen calidad de sociedades nacionales y que dentro de su composición societaria está integrada por personas naturales residentes en Ecuador? A la cual la administración tributaria contestó “que la contribuyente no deberá efectuar retención alguna respecto de los dividendos que distribuya a sus accionistas que tienen la calidad de sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509”. (Servicio de Rentas Internas, 2018)

Si bien se trató de solucionar el problema, hay quienes pensaban que era necesario, que se modificara la ley, para así incluir lo estipulado por la resolución. Con todo, esta exoneración fue modificada en su totalidad en el 2018, con la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, quedando de la siguiente manera:

*Art. 9.- Exenciones. - (...) 1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Esta exención no aplica cuando:*

*a) El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador; o, b) Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, no se aplicará la exención únicamente respecto de aquellos beneficiarios sobre los cuales se ha omitido esta obligación. (...) (Ley*

Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, v. 35)

Esta reforma introdujo una modificación respecto a la ley del 2014, que la compañía haya cumplido con informar sobre sus beneficiarios efectivos. Contrario a lo que muchos pensaban, no se señaló nada respecto a la distribución de dividendos a las sociedades nacionales cuando el beneficiario efectivo es un residente fiscal en el Ecuador. Sin embargo, se consideró importante incluir lo que indicaba la resolución respecto al deber de informar sobre la composición societaria para poder aplicar la exención. Por consiguiente, si una compañía distribuye dividendos a una sociedad nacional (*holding*), y el beneficiario efectivo es un residente fiscal del Ecuador, este dividendo forma parte de la base imponible de la compañía socia o accionista, generándose una doble tributación. No obstante, la administración tributaria sostiene que la resolución sigue vigente y es aplicable.

En consecuencia, si solo tomamos en consideración lo que señala la ley y su reglamento, cuando se distribuyan dividendos luego del pago de impuesto a la renta a otra sociedad ecuatoriana cuyo beneficiario efectivo es una persona natural residente fiscal en Ecuador, la sociedad *holding* debería considerar como ingreso gravado los dividendos que recibe y pagar el impuesto a la renta correspondiente, generándose una múltiple imposición sobre una misma renta. Por otra parte, aunque la mayoría de las compañías han optado por seguir las directrices señaladas por el Servicio de Rentas Internas, esta resolución no deja de ser contradictoria al principio de reserva de ley.

## CONCLUSIONES

1. La legislación ecuatoriana no establece mayores características respecto a las compañías tenedoras de acciones, se limita a indicar cuál es su objeto social. Mientras tanto, las otras sociedades que no son *holding* y que tienen operaciones mercantiles, comerciales o industriales, no tienen ninguna limitación legal para actuar como tenedora de acciones, y así ejercer control y administración en otras compañías; por lo que bien podrían ser socias o accionistas y formar un grupo empresarial.
2. Al no existir mayores diferencias entre una sociedad con actividades económicas respecto a una compañía cuyo único objeto sea ejercer control y administración en otras sociedades, la legislación ecuatoriana no establece mayores beneficios tributarios para las sociedades *holding*. Es por esto que todas las sociedades reciben el mismo tratamiento al momento de percibir dividendos.
3. Para evitar que pueda existir doble tributación sobre los mismos ingresos, la legislación ecuatoriana ha implementado tanto la exención como el crédito tributario respecto a los dividendos: las sociedades aplican la exención al momento de recibir dividendos en calidad de socias o accionistas, siempre que el beneficiario efectivo no sea un residente fiscal en Ecuador, tal como señala el numeral 1ero. del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno; mientras que, las personas naturales residentes en Ecuador utilizan como crédito tributario valor que pagó por impuesto a la renta la sociedad que distribuye el dividendo, conforme indica el literal e) del artículo 36 *ibídem*.
4. Si bien la Resolución 509 de la administración tributaria soluciona el problema de una posible doble tributación respecto a los mismos ingresos que ocasiona la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, al no considerar el caso en el que una sociedad distribuye dividendos a otra compañía nacional cuando el beneficiario efectivo es un residente fiscal en Ecuador, ésta es contraria al principio de reserva de ley contemplado en el artículo 301 de la Constitución, así como con el orden jerárquico de aplicación de las normas, estipulado en artículo 425 de la Constitución.

## RECOMENDACIONES

1. La legislación ecuatoriana no contempla más que el objeto único de la compañía tenedora de acciones, por lo que es necesaria una reforma a la Ley de Compañías para determinar más características respecto de este tipo de sociedad. Una de las características importantes a establecer en este modelo de sociedad es el capital social. Este tipo de empresa necesita de un capital considerable para poder cumplir con su objeto, participar en otras compañías, por lo que debería tener los fondos suficientes al momento de constituirse.
2. Para fomentar el uso de la compañía tenedora de acciones es necesario implementar beneficios tributarios para este tipo de sociedades. Modificar el trato que reciben los dividendos distribuidos a personas naturales residentes en Ecuador impulsaría el uso de este tipo de compañía. Por ejemplo, reformar el uso del crédito tributario ayudaría a que más personas usen este modelo; ya que como se encuentra ahora, los dividendos que distribuyen las compañías a favor de residentes fiscales en Ecuador están sujetos a una retención del 10% por impuesto a la renta (diferencia entre la tarifa 25% de las sociedades y la tarifa de 35% de las personas naturales). Esto se puede conseguir implementando una tabla de porcentajes de retención de forma progresiva.
3. Es necesario efectuar una reforma al numeral 1ero. del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en la cual se incluya lo que determina la Resolución 509 del SRI respecto a los casos en los cuales aplica la exención, en especial cuando el dividendo se distribuye a una sociedad local, cuyo beneficiario efectivo es un residente fiscal de Ecuador. Si se mantiene la ley tal como se encuentra, se afecta a la persona natural, ya que cuando recibe sus dividendos estos han tributado dos veces: cuando la sociedad controlada paga impuesto a la renta; y luego, cuando la compañía *holding* paga el impuesto por todos los dividendos que recibe. Modificar la norma tributaria permitirá cumplir con el principio de reserva de ley contemplado en la Constitución; además, solucionaría el problema de jerarquía normativa que crea la aplicación de la resolución de la administración tributaria en lugar de la ley.

## BIBLIOGRAFÍA

- Almeida Guzmán, D. (2001). *Curso de legislación tributaria corporativa: Una aproximación jurídico-práctica*. Quito: Imp. Editorial Ecuador.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Castillo Hidalgo, B. (2002). *Manual de legislación tributaria*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Cevallos Vásquez, V. (2008). *Nuevo compendio de derecho societario* (1. ed.). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- CIAT, AEAT, & IEF. (2016). *Revista de Administración Tributaria*. (41), 169.
- Código Tributario, Registro Oficial Suplemento No. 38 § (2005).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 § (2008).
- Gifis, S. H. (2016). *Dictionary of legal terms: Definitions and explanations for non-lawyers* (Fifth edition). Hauppauge, New York: Barron's Educational Series.
- Ley de Compañías, Registro Oficial No. 312 § (1999).
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento No. 463 § (2004).
- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Registro Oficial Suplemento No. 405 § (2014).
- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Registro Oficial Suplemento No. 309 § (2018).
- Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 94 § (2009).
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (París, F., & Comité de Asuntos Fiscales. (2011). *Modelo de convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio: Versión abreviada, 22 de julio de 2010*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Reforma al Reglamento para la Aplicación de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Registro Oficial No. 448 § (2015).

Reformas al Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno, Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas; y, Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, Registro Oficial No. 434 § (2011).

Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento No. 209 § (2010).

Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Registro Oficial Suplemento No. 407 § (2014).

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Registro Oficial Suplemento No. 392 § (2018).

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, Registro Oficial Suplemento No. 312 § (2018).

Servicio de Rentas Internas. Resolución NAC-DGERCGC15-00000509, Registro Oficial Suplemento No. 545 § (2015).

Servicio de Rentas Internas. Extractos de Absolución de Consultas Tributarias correspondientes al 2017, Oficio No. 917012015OCON002423, Edición Especial del Registro Oficial No. 364 (2018).



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Campos Vivas, Carlos Alberto**, con C.C: # **0930907902** autor del trabajo de titulación: **Efecto tributario del reparto de dividendos a sociedades tenedoras de acciones cuando el beneficiario efectivo es un residente en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto del 2019**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Campos Vivas, Carlos Alberto**

C.C: **0930907902**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Efecto tributario del reparto de dividendos a sociedades tenedoras de acciones cuando el beneficiario efectivo es un residente en Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Carlos Alberto Campos Vivas		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Corina Navarrete Luque		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de agosto de 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Tributario, Derecho Societario, Derecho Económico		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	<i>beneficiario efectivo, dividendos, exenciones, holding, impuesto a la renta, sociedades, tenedora de acciones, utilidades</i>		
<p>Las sociedades <i>holding</i> están teniendo notable crecimiento ya que permiten que las decisiones y la administración de las empresas que forman parte del grupo empresarial se realicen de forma centralizada, siguiendo una planeación legal, patrimonial y fiscal. A pesar de presentar estos beneficios, las sociedades controladas son independientes para pagar el impuesto a la renta, por lo que es interesante cual es el tratamiento que la ley otorga a los dividendos que se distribuyen a favor de las compañías <i>holding</i>. En Ecuador, las utilidades y dividendos son considerados como ingresos de fuente ecuatoriana, existiendo la obligación de pagar el impuesto a la renta por la propiedad que se tiene en el capital social de una sociedad. Para evitar una posible doble tributación sobre unos mismos ingresos, la OCDE recomienda que la solución adecuada es establecer una exención al dividendo percibido o permitir usar como crédito tributario el impuesto que pagó la sociedad que distribuye. La legislación ecuatoriana prevé ambas sugerencias, aunque excluyó la aplicación de la exoneración para las compañías que tengan como beneficiario efectivo a una persona residente en Ecuador, afectando así el uso de las empresas <i>holdings</i> locales.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-978765466	<b>E-mail:</b> carloscampos2511@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Franco Mendoza, Luis Eduardo		
	<b>Teléfono:</b> +593-994748073		
	<b>E-mail:</b> luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			